

La persona humana éticamente considerada

JOSÉ ANTONIO OLGUÍN

Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba

La meditación sobre la naturaleza humana se ha realizado bajo tres aspectos: desde el punto de vista ontológico, jurídico y ético.

La persona humana ontológicamente considerada es sustancia racional dotada de conocimiento, de voluntad y dueña de sus actos. El estudio ontológico comprende la totalidad, la plenitud del ser individual para llegar hasta sus últimas consecuencias: lo absoluto.

La persona humana jurídicamente considerada, es el ser capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones. Por su naturaleza las personas jurídicas son individuales y colectivas. Por su aptitud jurídica, las personas son capaces e incapaces. Por su procedencia, las personas son nacionales o extranjeras. Por la esfera jurídica en que actúan, las personas pueden ser de Derecho Público o de Derecho Privado.

La persona jurídica física, individual o natural, es el ser humano que teniendo capacidad de querer y de obrar, es susceptible de adquirir derechos y de contraer obligaciones. La persona jurídica individual se caracteriza por tener diversos signos o atributos que sirven para definir su figura jurídica. Esos signos o atributos son su nombre, su estado, su capacidad, su domicilio, su profesión y su patrimonio.

La persona jurídica colectiva conocida también con las denominaciones de ultraindividual, social, moral, mística, incorporal, ficticia, etc., existe solamente con un fin jurídico determinado.

La persona jurídica colectiva en atención a su naturaleza puede tomar la forma de asociación, de corporación o de fundación. La asociación tiene por objeto vincular a las personas individuales que tienen intereses identificados con el de la entidad social. Son por ejemplo asociaciones: un sindicato de obreros, una sociedad anónima de productores, etc. La corporación es una entidad pública que persigue

fines que exceden al de los individuos que componen esa institución social. La Universidad, el Municipio, etc., son ejemplos de corporaciones. La fundación comprende la constitución de cierto patrimonio ligado a un fin social lícito. Un hospital, una escuela, una biblioteca, etc., creados y sostenidos por un legado dejado por un filántropo, son ejemplos de lo que es una fundación.

La axiología, la valoración o la estimativa de la persona humana para el derecho puede tomar la forma de personalismo y de transpersonalismo. La axiología personalista considera que la persona humana individual teniendo conciencia y dignidad, es un fin en sí mismo, no es un medio para otros fines. En ese entendido el Estado, el derecho, la cultura, la ciencia, el arte, la técnica, la moral, etc., deben estar al servicio de la persona humana, esto es, deben ser meros medios para conseguir la formación, el desarrollo y el progreso de las personas. Según la estimativa personalista, no hay obra humana que sea superior a ninguna vida humana individual. Toda persona por el solo hecho de ser persona, vale más que la humanidad entera, más que la cultura, la ciencia, el arte, la técnica, etc., por eso es por ejemplo inhumano, sacrificar estúpidamente en el crimen de la guerra generaciones de hombres pensando en la quimera del bienestar de la sociedad del futuro. La axiología transpersonalista considera que la persona humana no es un fin en sí mismo, es apenas un medio para conseguir otras finalidades como son el Estado, la ciencia, el arte, la técnica, la cultura, etc.

Para examinar la naturaleza humana desde el punto de vista ético, veamos previamente lo que es la ética. La palabra ética es de origen griego, viene de ἠθικά, derivado de ἦθος, cuya traducción aproximada en castellano sería la de actitud, la de comportamiento, etc.

En el alfabeto griego de tipo jónico con el que escribieron sus obras inmortales los grandes pensadores griegos, se distinguía la e breve (ε) llamada epsilon de la e larga (η) denominada eta. Los helenos al pronunciar la palabra ética, algunas veces pronunciaban la primera sílaba en forma larga y otras veces en forma corta, con objeto de diferenciar el simple uso, de la inclinación natural de hacer algo.

El filósofo Aristóteles, al indagar a qué ciencia o arte pertenecen las costumbres, en su obra la *Gran ética*¹, discurrendo que la ética

¹ *Gran ética*, Libro I, Cap. 1. Pág. 5. Edit. Tor.

es una rama de la política puesto que es cuestión referente al Estado, propuso cambiar el nombre de ética por el de política.

Para los pensadores helenos, la ética y la política, no fueron disciplinas separadas e independientes como ahora son para nosotros. La ética y la política fueron más bien partes integrantes del estudio del hombre como ser social componentes de la Ciudad Estado.

Mientras que la política es el estudio de los problemas del Estado, la ética tiene por objeto estudiar exclusivamente la conducta, el comportamiento humano, no como ha sido, ni como es, sino como debería ser. La ética no se contenta con saber cómo ha sido la humanidad en el pasado ni cual es su comportamiento en el presente, lo que anhela es indagar cuál debe ser el ideal de nuestro comportamiento. La ética no consiste solamente en la descripción de las costumbres, ni en la ordenación o catalogación de las virtudes, de los defectos o de los vicios de los hombres, ni en la simple teorización de los hábitos y de las costumbres. La acción de la ética va más allá, llega hasta el plano ideal de lo que deberían ser las acciones humanas frente a lo que son. La ética es el estudio de la conducta ideal de los hombres. La ética es la reflexión sobre el obrar, es el pensar sobre la conducta humana; en otros términos, la ética es la interpretación valorativa del comportamiento humano en la vida social.

Las realizaciones históricas de la ética son la moral, la religión, el derecho y las normas de sociabilidad.

La palabra moral es de origen latino, viene de *mos* que quiere decir costumbre. Los jurisconsultos romanos emplearon los términos: *mos, morem, moris, more*, etc., pero confundiendo la moral con el derecho. Examinando las máximas que dejaron los grandes jurisconsultos romanos se ve ese hecho. Por ejemplo, el jurisconsulto Ulpiano citando a Celso definió el derecho: *Jus est ars boni et aequi* (derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo)¹. En esa definición, lo "bueno" corresponde al campo de la moral y lo "equitativo" corresponde al campo del derecho. La misma confusión hizo el jurisconsulto mencionado al decir: *Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere* (los preceptos del derecho son éstos: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo que es suyo)². "Vivir honestamente" corresponde al campo de la mo-

¹ *Digesto Libro. 1. Tit. L. Ley 1. Parr. inicial.*

² *Digesto Libro. 1. Tit. 1. Ley 10.*

ral. "No dañar a otro" y "dar a cada uno lo que es suyo" corresponde al área del derecho. Sin embargo, algunas sentencias de los jurisconsultos romanos parecieron diferenciar la moral del derecho, así el jurisconsulto Paulo enseñó "que no todo lo que es lícito es honesto". Pero esta sentencia no se refiere al derecho sino al elemento formal que es la ley. Como los jurisconsultos romanos no fueron filósofos sino solamente técnicos de la Jurisprudencia, no tuvieron noción exacta de lo que es el derecho, cuyo concepto no llegaron siquiera a plantear como problema en sentido filosófico. Posteriormente los teólogos y escolásticos cristianos emplearon en sus obras la palabra moral para referirse a las acciones virtuosas.

Como el hombre es un ser esencialmente ético, necesita normas para reglar su conducta. En ese entendido, las normas morales son reglas que rigen la conducta de las personas con sentido de superación y de perfeccionamiento. Para la moral el deber es un medio, la finalidad es la virtud que consiste en obrar bien movido por rectas intenciones. Las normas religiosas, rigen la conducta de las personas con finalidad ultraterrena para conseguir por el camino de la renunciación terrenal, la eterna bienaventuranza. Las normas jurídicas son reglas de conducta de carácter coercitivo, cuyo fin es el cumplimiento de preceptos legales. Las normas de urbanidad o de sociabilidad son las que impone la vida social de relación para asegurar la convivencia tolerante y amable entre personas pertenecientes a un determinado círculo social.

Toda norma está siempre provista de sanción. Negar su carácter coercitivo sería negar su carácter ordenador, regulador. La violación de las normas morales tiene su sanción en forma de remordimiento, de arrepentimiento y de censura de los demás. El remordimiento es tener tristeza de haber obrado mal. El arrepentimiento es infinitamente superior al remordimiento, es la resurrección moral, es la purificación del espíritu, es manifestación de grandeza de alma que no saben experimentar los perversos que son sordos a la voz acusadora de su conciencia. Las normas religiosas que son las que más se parecen a las normas jurídicas, tienen dos clases de sanciones: una terrestre y otra supraterrrestre. La violación de las normas de sociabilidad se manifiesta en forma de censura. La violación de las normas jurídicas tiene sanción de carácter coercitivo, impuesto por los agentes del orden jurídico establecido en un Estado.